



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-**2020-00310-00**
Demandante : Agrupación de Vivienda Sargento Páez Pabón
Demandado : Instituto de Desarrollo Urbano- IDU
Vinculado : Alcaldía Local Antonio Nariño
Tema : Acción popular
Actuación : Fija fecha de audiencia de pacto de cumplimiento

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial que antecede, para considerar lo correspondiente a programar diligencia de pacto de cumplimiento.

Después de revisar el expediente, sostiene este Despacho que se satisfacen los requisitos para proceder con lo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, por tanto, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia de pacto de cumplimiento.

1. Posibilidad de efectuar la diligencia a través de medios electrónicos

Como consecuencia de la grave situación mundial producida por la pandemia a causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional. Esta situación afectó la prestación de todos los servicios públicos, incluyendo por supuesto el de la justicia.

Atendiendo lo señalado, el Gobierno Nacional también expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 entre ellas, el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En dicha normativa, se prevé la realización de audiencias virtuales así:

«**Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en

ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. **No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.**

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.». (Resaltado fuera de texto original)

Adicional a ello, el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, preceptúa la realización de las actuaciones y diligencias a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, a tono con lo dispuesto en el artículo 103 del C.G.P., se informa a las partes procesales y al Ministerio Público que para la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento regulada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 se colocará a disposición un enlace electrónico a través del cual se podrá acceder en la fecha y hora señalada en el presente proveído.

Dentro de las herramientas previstas por el citado órgano se adoptó como plataforma institucional de la Rama Judicial la de Microsoft Office, herramienta que dispuso además de la adecuación de la nube de OneDrive, y los correos institucionales de Outlook, el de la realización de audiencias virtuales por el aplicativo de Teams, de la misma plataforma.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **se procede a fijar fecha para la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento para el martes veintidós (22) de junio de 2021 a las 9:00 am.** a través de medios virtuales.

2. Pautas para la realización de las audiencias virtuales

Conforme a lo enunciado, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams, correspondiendo a los sujetos procesales descargar en su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Aunado al anterior, la parte deberá:

- Cumplir los parámetros señalados en protocolo adjunto a esta providencia.

- Acceder a través de correo electrónico a la plataforma de Teams, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
- El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el Despacho la cual será allegada por e-mail.
- En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico jadmin49bta@notificacionesrj.gov.co.
- En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico.
- En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, solo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho: jadmin49bta@notificacionesrj.gov.co.
- Igualmente en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5.º del Decreto legislativo 806 de 2020.

Es de advertir a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones pecuniarias según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

- **Reconocimiento de personería.**

Una vez revisados los presupuestos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se reconocerá personería para actuar en el presente proceso a las abogadas Deisy Viviana Cañón Suarez identificada con cédula de ciudadanía 35.535.070 y portadora de la tarjeta profesional 186.002 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la Alcaldía Local de Antonio Nariño.

Adicionalmente, al acreditarse todos los presupuestos legales se reconocerá personería para actuar a la abogada Daniela Gordillo González, identificada con cédula de ciudadanía 1.014.234.324 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 263.319 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Señalar el día **martes veintidós (22) de junio de 2021 a las 09:00 am**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, a la cual podrán asistir las partes, los terceros interesados y el agente del Ministerio Público, siendo de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.

Segundo.- Reconocer personería a la abogada Deisy Viviana Cañón Suarez identificada con cédula de ciudadanía 35.535.070 y portadora de la tarjeta profesional 186.002 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la Alcaldía Local de Antonio Nariño.

Tercero.- Reconocer personería a la abogada Daniela Gordillo González identificada con cédula de ciudadanía 1.014.234.324 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 263.319 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU.

Cuarto.- Incorporar esta providencia en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

ADEA

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 09 de junio de 2021.
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA